



Centro de Investigación y Docencia  
Económicas, Asociación Civil.

Comité de Transparencia

Número: ACT/CTCIDE/05/2023

Los miembros del Comité de Transparencia sesionaron el día 25 de enero del año 2023<sup>1</sup>, con el objeto de llevar a cabo la 5<sup>a</sup> Sesión Extraordinaria, la cual se celebró por medios electrónicos a partir de las 09:14 horas, con la participación de todas las personas integrantes del Comité. A saber, el Comité se integra por las siguientes personas:

---

---

- Mtra. Ssicarú Salud Velázquez, Titular de la Unidad de Transparencia
  - Mtra. Julieta Proa Santoyo, Titular del Órgano Interno de Control en el CIDE
  - Mtro. Adolfo Fernández Ruiz, Coordinador del Área de Archivos y Coordinador de Administración y Finanzas en el CIDE
- 
- 

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de asistencia.

1.1. Declaratoria de Quórum.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

3.- Puntos a desahogar:

3.1. Análisis de probable confirmación de inexistencia de información, para dar cumplimiento a la resolución del INAI del recurso de revisión RRA 20476/22 (solicitud de información No. 330004922000203, CIDE).

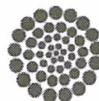
DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En relación con el numeral 1.1 del orden del día, y con fundamento en la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014, la Titular de la Unidad de Transparencia constató la legalidad del quórum, por lo que el Comité sesiona válidamente por medios

---

<sup>1</sup> De conformidad con la modificación al Reglamento Interno del Comité de Información, aprobada el 3 de diciembre de 2014





electrónicos. -----

- 
2. En cuanto al numeral 2, el Comité aprobó por unanimidad el orden del día para la presente sesión.-----
  

---

  3. En relación con el punto 3.1, se informó al Comité que la Unidad de Transparencia (UT) recibió por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la resolución del RRA 20476/22 mediante la cual se modificó la respuesta emitida por el CIDE, y lo instruyó para que:

*"(...) Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. e instruirle a efecto de que turne de nueva cuenta la solicitud a la Dirección de Recursos Financieros y por primera vez a la Oficina de Asuntos Jurídicos y a la Subdirección de Tesorería, para que realicen la búsqueda sobre las expresiones documentales que den cuenta de las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del CIDE, desde el año 2002 hasta el año 2012, y proporcionelas a la persona recurrente. Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la parte recurrente las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado. Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad. Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones. Por lo expuesto y fundado, este Pleno: RESUELVE PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.*

*Si el resultado de la búsqueda es la inexistencia de la información requerida, el sujeto obligado deberá informar a la parte recurrente las razones fundadas y motivadas por las cuales no cuenta con lo peticionado.*

*Dado que la modalidad preferente de entrega elegida por la parte recurrente fue en electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado deberá proporcionar la información a través de dicha modalidad.*

*Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.*

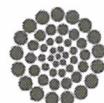
*Por lo expuesto y fundado, este Pleno:*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** *Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C."*

Como resultado de las respuestas de dichas áreas, no se aportó información adicional por lo que se presentan al Comité de Transparencia las respuestas por parte de las áreas para analizar la procedencia de la declaratoria de inexistencia para dar cumplimiento a lo instruido por el INAI en la resolución del RRA 2047/22. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP, y 141 de la LFTAIP.





Al respecto, la titular de la Unidad de Transparencia sugirió que la Dirección de Recursos Financieros y la Subdirección de Tesorería se pronunciaran claramente sobre la falta de constancias de 2002 al 2012, ya que solamente afirman no encontrar la información siendo el área que debiera dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones fiscales; o bien, que aclaren en qué consistió la búsqueda exhaustiva.

En ese sentido, la Titular del OIC sugirió que la Dirección de Recursos Financieros, reforzara su respuesta haciendo la consulta en el sistema operado por el SAT donde se puede obtener la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, indicando que de la búsqueda exhaustiva solo arroja el histórico de las obligaciones pendientes en caso de existir, de los ejercicios anteriores a la fecha de la consulta o ninguna información, proporcionando evidencia de la consulta en el citado sistema. En relación con la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sugirió que en su respuesta solo indique si de la búsqueda realizada encontró o no el documento solicitado por el peticionario.

Una vez recibidas las respuestas por parte de las áreas a las que se requirió información adicional o aclaratoria, se presentaron nuevamente al Comité de Transparencia para su análisis.

Al respecto, en su oficio de respuesta para cumplimiento de la resolución, la Subdirección de Tesorería aclaró que la consulta de las constancias proporciona los últimos cuatro ejercicios fiscales y que en su momento se habría visto reflejada la falta de cumplimiento en las constancias ya entregadas a partir de 2013, por lo que reitera que lo único que tienen en el área son las constancias que se entregaron de manera inicial.

La titular del OIC insistió nuevamente para que hubiera un pronunciamiento expreso sobre la existencia de las constancias de cumplimiento de obligaciones del periodo 2002 a 2012. Al respecto, las áreas informaron mediante los oficios que se presentan y entregan a la persona recurrente y al INAI para el cumplimiento de la resolución, que dichas constancias son emitidas a partir del 9 de diciembre de 2013 en que hubo una reforma al Código Fiscal de la Federación.

Con lo anterior, el Comité consideró que lo procedente es aplicar el Criterio del INAI SO/007/2017 que menciona:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.*** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

LS

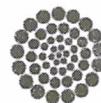
JL

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia sugirió emitir una Recomendación a la Dirección de Recursos Financieros y a la Subdirección de Tesorería por parte del Comité de Transparencia, a fin de que dé cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia.





GOBIERNO DE  
MÉXICO



CONACYT  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CENTRO DE INVESTIGACIÓN  
Y DOCENCIA ECONÓMICAS A.C.

El Comité de Transparencia tomó conocimiento y con el fundamento normativo anotado, en forma unánime estuvo de acuerdo en emitir la respuesta del área sobre las Constancias documentales del el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del CIDE, correspondientes al periodo que abarca del año 2002 hasta el año 2012.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la quinta sesión extraordinaria por medios electrónicos del ejercicio dos mil veintitrés Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a las 17:00 horas del día 08 de febrero de 2023.

MTRA. SSICARÚ SALUD VELÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

MTRA. JULIETA PROA SANTOYO  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL

MTRO. ADOLFO FERNÁNDEZ RUIZ  
COORDINADOR DEL ÁREA DE ARCHIVOS Y  
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL PUEBLO UNIDOS DE PUEBLA